

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** hoy 13 de junio de 2023, paso a despacho de la señora Juez, en la ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total, para tal fin allegó contrato de transacción suscrito por el acreedor y deudor.

El recurso de apelación de la sentencia fue concedido en el efecto suspensivo.

La apoderada de la parte demandante tiene facultad para recibir.

Sírvase proveer.

**DANIELA PEREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO:	17001400301120220019602
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS:	JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por la apoderada judicial que representada la entidad ejecutante, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir de la apoderada de la entidad ejecutante conforme al poder y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo tanto una vez ejecutoriada la presente decisión, se dispondrá la remisión del presente proceso al juzgado de instancia, para que allí se elaboren los respectivos oficios de desembargo.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demandada realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Así mismo, se tendrá por desistido el recurso de apelación formulado a la sentencia del 28 de marzo de 2023, por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por SYSTEMGROUP S.A.S en contra de **JOSE JAIR CASTAÑO BEDOYA.**

**SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas dentro del proceso.

**TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS** por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente decisión se dispone la devolución del expediente al Juzgado Once Civil Municipal, para que allí se elaboren los oficios de levantamiento de medidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**